

ORDENANZA N° 706 – MSB

San Borja, 27 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA,

VISTO: En la IV-2023 Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2023, el Informe N° 53-2023-MSB-GM-OGAF-OC de fecha 11 de setiembre de 2023, el Memorandum N° 1307-2023-MSB-GM-GAT de fecha 14 de setiembre del 2023, el Informe N° 226-2023-MSB-GM-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2023, Memorandum N° 699-2023-MSB-GM de fecha 14 de setiembre del 2023, Informe N° 358-2023-MSB-GM-OGPPMI-OPI de fecha 18 de setiembre de 2023, Informe 059-2023-MSB-GM-OPPMGI-OPMGI de fecha 20 de setiembre de 2023 y el Informe N° 012-2023-MSB-GM-OGPPMI de fecha 20 de setiembre de 2023;y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, conforme al inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada en el considerando anterior, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente ordenanza para la





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

554

distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de San Borja entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo dispuestos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto del 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adaptados en las mismas de carácter vinculante para todas las municipalidades;



Que, la Ordenanza N° 684-MSB, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 389-MML, estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2023, disponiendo que serían aplicables para dicho ejercicio, el marco legal y criterios de distribución establecidos en la Ordenanza N° 607-MSB ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 440-MML y los costos y las tasas determinadas mediante Ordenanza N° 665-MSB ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 436-MML;



Que, a través del Informe N° 53-2023-MSB-GM-OGAF-OC de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina de Contabilidad, remite el informe Técnico de costos de arbitrios Municipales 2024, que identifica los costos que demandan la prestación de los servicios públicos, así como los planes anuales para el ejercicio 2024 de los servicios de Serenazgo, barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines;



Que, mediante el Memorándum N° 1307-2023-MSB-GM-GAT de fecha 14 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2024, indicando que el mismo, se encuentra enmarcado en la potestad tributaria que tiene los gobiernos locales de crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que a su vez, se encuentra sustentado en función a los Planes de Servicios de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja que se tienen proyectados ejecutar en el ejercicio 2024, asimismo el proyecto de Ordenanza propuesto, ha sido formulado en estricta observancia de los parámetros mínimos de validez establecidos por el Tribunal Constitucional como lo es el criterio de razonabilidad, en virtud del cual la municipalidad solo podrá establecer aquellos criterios de distribución que guarden una conexión lógica con la naturaleza del servicio prestado, criterio recogido por el tribunal constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0012-2005-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC, así como el la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, mediante la cual se ha determinado la metodología de distribución, en ese sentido la propuesta de Ordenanza prevé un descuento del 10% para aquellos deudores tributarios que opten por el pago anual al contado, de la totalidad de la deuda de arbitrios municipales hasta el último día hábil del mes de febrero y un tope máximo de incremento disponiendo que el monto a pagar por la suma total de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 se incrementará como máximo en un diez por ciento (10%) con relación al monto total determinado de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, para disminuir el impacto económico que pueda generarse en los vecinos por el aumento de los costos de los servicios;



Que, a través del Informe N° 226-2023-MSB-GM-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable del proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2024, señalando que según lo dispuesto en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

553

más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, a su vez concluye que la Municipalidad Distrital de San Borja tiene Competencia para establecer disposiciones en materia tributaria, que señalen las fechas de vencimiento para el pago de impuestos municipales, marco de las disposiciones señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el decreto Supremo N° 156-2004-EF y demás normativas sobre la materia, en ese sentido, resulta conforme a la normativa vigente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2024 para el Distrito de San Borja, acorde a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, por lo cual corresponde continuar con el procedimiento para su aprobación por parte del Concejo Municipal de San Borja y posterior ratificación por parte del Concejo Metropolitano de Lima;



Que, con el Informe N° 012-2023-MSB-GM-OGPPMI de fecha 20 de setiembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y modernización Institucional, remite el Informe N° 358-2023-MSB-GM-OGPPMI-OPIE de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística, y el Informe 059-2023-MSB-GM-OPPMGI-OPMGI de fecha 20 de setiembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la gestión Institucional, mediante la cual emiten opinión favorable al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2024 para el Distrito de San Borja;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2024, aplicable en la jurisdicción del distrito de San Borja.



Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

a) **Predio:** es toda unidad inmobiliaria y/o catastral cualquiera sea el uso a que se encuentre destinada (vivienda, comercio, servicios, industrial, etc.), incluyendo a los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción de San Borja.



Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a actividades económicas distintas entre sí, liquidándose los arbitrios municipales por cada uso de manera independiente.

No tendrán calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios municipales, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos,





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

552

azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, siempre que se les dé el uso de tales.

b) Servicios Públicos:

Servicios prestados por la Municipalidad de San Borja por los cuales se origina la obligación de pago de los arbitrios municipales. Estos son:



1. **Servicio de Limpieza Pública:** comprende los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos:



1.1. **Servicio de Barrido de Calles:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora del barrido de vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja.



1.2. **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

2. **Servicio de Parques y Jardines:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.



3. **Servicio de Seguridad Ciudadana:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de pago de los arbitrios municipales está constituido por la implementación, prestación, mantenimiento y/o mejora de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito.



Artículo 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos que reciben la misma denominación, el mismo que se encuentra detallado en las estructuras de costos del informe técnico financiero que como anexo forma parte de la presente ordenanza.



Artículo 5. DEUDOR TRIBUTARIO

Están obligados al pago de los arbitrios municipales:





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

551

1. En calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso del mismo a un tercero.

Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

2. En calidad de responsables solidarios

2.1. El poseedor u ocupante del predio, de manera excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del mismo.

2.2. Los condóminos por la totalidad de los arbitrios municipales que se generen por el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.



Artículo 6.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Quando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.



Artículo 7.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.



Artículo 8.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El pago de los arbitrios municipales 2024 se realizará de acuerdo al cronograma siguiente:

Primer vencimiento (enero, febrero y marzo): 29 de febrero de 2024.

Segundo vencimiento (abril, mayo y junio): 31 de mayo de 2024.

Tercer vencimiento (julio, agosto y septiembre): 29 de agosto de 2024.

Cuarto vencimiento (octubre, noviembre y diciembre): 29 de noviembre de 2024.



Artículo 9.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana que se encuentran detallados en el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo 10.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y residuos sólidos), de parques y jardines y de seguridad ciudadana, por el ejercicio 2024, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de San Borja, en atención al





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

550

Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:



10.1. Limpieza Pública

10.1.1 Barrido de Calles:

- a) Tamaño del frontis: criterio predominante entendido como longitud del frente del predio en metros lineales.
- b) Frecuencia del servicio: criterio complementario entendido como el número de veces que se ejecuta el servicio en una vía determinada determinando el grado de intensidad de uso del servicio.



10.1.2. Residuos Sólidos:

10.1.2.1. Predios de uso casa habitación:

- a) Tamaño del predio: criterio preponderante, entendido como metros cuadrados (m2) de área construida.
- b) Número de habitantes por zona de servicio: criterio adicional que determina una menor o mayor generación de residuos sólidos. En cuanto a este criterio, los contribuyentes tienen la facultad de solicitar la modificación del número de habitantes de su predio a través de una declaración jurada rectificatoria sujeta a fiscalización previa.



10.1.2.2. Predios de uso distinto a casa habitación:

- a) Uso del predio: criterio preponderante, entendido como la actividad que se desarrolla en el predio que determina una menor o mayor generación de residuos sólidos. Para la distribución se agruparon los usos de acuerdo a la generación de residuos sólidos.
- b) Tamaño del predio: criterio complementario entendido como metros cuadrados (m2) de superficie del predio.



10.2 Parques y Jardines:

- a) Ubicación del predio: criterio preponderante, entendido como la ubicación física del predio (cercanía o lejanía) respecto a un área verde para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio. Se han establecido cinco categorías:

1. Frente y/o alrededor de parques o plazas públicas.
2. Frente a Avenida con berma central con arboleda mayor.
3. Frente a Avenida con berma central con arboleda menor.
4. Frente a otro predio.



5. Con acceso mediato al parque a 150 m

- b) Capacidad habitable del predio: criterio complementario, indicador del disfrute del servicio en función al espacio físico habitable del predio, permitiendo presumir que a mayor capacidad habitable mayor es la cantidad de personas que disfrutan real o potencialmente de las áreas verdes.



10.3 Seguridad Ciudadana:

- a) Ubicación frente a zona de riesgo: criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.
b) Uso del predio criterio complementario para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.



Artículo 11.-INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de:

1. El arbitrio de seguridad ciudadana, los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función policial o militar según corresponda.
2. Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.



Artículo 12.-EXONERACIÓN TOTAL

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de San Borja o los que se le hayan cedido en uso bajo cualquier título siempre que se encuentren destinados a sus fines propios.
- b) Los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que se encuentren destinados a sus fines institucionales.
- c) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- d) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica debidamente constituidas y acreditadas en los que se desarrollen actividades propias de esta última.



Artículo 13.- EXONERACIÓN PARCIAL

Se encuentran exonerados del treinta y cinco (35%) del monto insoluto de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los contribuyentes propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

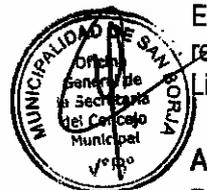


La exoneración parcial establecida se aplicará al predio o sección del predio destinado al uso de casa habitación y será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.



Artículo 14.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.



Artículo 15.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Borja y será destinado única y exclusivamente a financiar los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.



Artículo 16.- DEL INFORME TÉCNICO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución, estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en su artículo 8°.



Segunda. - BENEFICIO POR PAGO ANUAL ADELANTADO

Otórguese a los contribuyentes que no registren deuda tributaria al 31 de diciembre del año 2023, el descuento del diez por ciento (10%) del monto insóluto de los arbitrios municipales del año 2024, siempre que realicen el pago anual de dichos tributos dentro de la fecha prevista para el primer vencimiento y en un solo acto el abono total de los arbitrios municipales por predio.



Excepcionalmente, gozarán del presente beneficio, aquellos contribuyentes que al cierre del ejercicio 2023 tengan pendiente de pago únicamente los derechos de emisión del año 2023.

Tercera. - TOPE MÁXIMO DE INCREMENTO

Disponer que el monto a pagar por la suma total de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 se incrementará como máximo en un diez por ciento (10%) con relación al monto total determinado de los arbitrios municipales del ejercicio 2023.



Cuarta. - ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica en el Diario Oficial El Peruano.



Quinta. - DE LA PUBLICACIÓN

Póngase La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2023, conjuntamente con el Acuerdo ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dicha Ordenanza deberá ser publicada en la página Web (www.sat.gob.pe) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sexta. - DEROGATORIA

Deróguese para el ejercicio 2024, la Ordenanza N° 607-MSB y cualquiera otra norma que se oponga en todo o en parte a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Séptima. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Tecnologías de la Información, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación de la presente ordenanza, su informe técnico y estructuras de costos en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Yanet Glennina Vargas Sandoval
JEFA

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE